



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, el cual se procedió a su desarchivo teniendo en cuenta el memorial allegado de la dirección de tesorería de la demandada, donde informa el pago de las costas del proceso ordinario (Fol. 218-222); así mismo, se deja constancia de la certificación impresa del Banco Agrario por la suscrita, donde se evidencia la existencia de los títulos judiciales N° 451010000827126 y el N° 451010000846508, consignados el primero por la demandada PORVENIR S.A. y el segundo consignado por COLPENSIONES (fol. 223); con memoriales reiterativos de COLPENSIONES los cuales informa el pago de costas del proceso ordinario que se encuentran en el estante digital y con solicitud de entrega de los títulos judiciales, por parte del apoderado MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS, en el numeral 5.1. del expediente digital. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 14 de agosto de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Catorce (14) de agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone ENTREGAR los títulos judiciales correspondientes a las costas del proceso ordinario N° 451010000827126 y el N° 451010000846508 a MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ, apoderado de la actora, quien tiene la facultad de recibir, según poder visto a folio 2 del expediente.

Cumplido lo anterior, déjese constancia de la entrega de los títulos judiciales en el sistema siglo XXI y devuélvase el expediente al archivo a la ubicación dada por la secretaria.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. 053, del día 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2020,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

FORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que el pasado 16/12/2019 (Fl.59) se dictó auto, poniéndole en cocimiento a las partes por el termino de 3 días, el escrito que presentó la Demandante Nancy Amparo Fernández Mendoza, (Fl.57) donde solicitó se de por terminado el proceso por Desistimiento. Igualmente, informando que su apoderado Doctor Brian Jacob Duran Leal manifiesta en escrito (Fl.58) que la misma se encuentra a Paz y Salvo. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 14 de agosto de 2020.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y lo manifestado en los escritos visto a (folios 57 y 58), se accederá al DESISTIMIENTO solicitado, atendiendo que:

El artículo 314 del CGP al cual nos remitimos por disposición del artículo 145 del CPLYSSS, establece que “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”. Dicha determinación “implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Es de resaltar, que en materia laboral el desistimiento de las pretensiones de la demanda se debe analizar con base en el principio de irrenunciabilidad de derechos ciertos e indiscutibles, de conformidad con el artículo 58 de la CP. Al respecto, no existe óbice para no aceptar el desistimiento presentado teniendo en cuenta que nos encontramos en presencia de un proceso ordinario laboral, el cual por su naturaleza es declarativo, por lo que hasta tanto no haya una valoración probatoria y una decisión en firme lo debatido en este litigio se erige como derechos inciertos y discutibles.

En merito de lo expuesto se,



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por la Demandante NANCY AMPARO FERNANDEZ MENDOZA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente. Efectuasen las anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Diego Fernando Gómez Olachica, sobre un fondo blanco.

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA.

Juez



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. 053, del día 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2020,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el día 7 de julio del presente año, se vencieron los términos para que la parte actora diera cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 12/03/20 (Fol. 22-22) y la demanda no fue subsanada sino hasta la fecha de 24 de julio de forma extemporánea, conforme la documentación agregada al expediente digital y vista en los numerales 2 y 2.1. del mismo. Pasa expediente digital con relación numerológica desde el número 0 al 2.1. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 14 de agosto de 2020.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Edna Shirley Valero Ramirez".

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no fue subsanada en términos la anomalía anotada en auto fechado el 12/03/20 (fol. 22-23).
- 2.- **ARCHIVAR** las presentes diligencias. Déjese constancia de lo decidido en el sistema siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Diego Fernando Gomez Olachica".

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA.

Juez



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. 053, del día 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2020,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.